

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0369**

(**01 ABR 2024**)

“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las contenidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y en los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento reglamentado por la Resolución 168 de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de los **radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022** (VITAL No. 4800900948953823001 del 24 de marzo de 2023), **2022E1050440 del 27 de diciembre de 2022** (VITAL No. 3500900948953823002 del 24 de marzo de 2023), y **2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022** (VITAL No. 3500900948953823003 del 24 de marzo de 2024), el señor Felipe Alberto Maldonado Contreras, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, solicitó la sustracción definitiva de **3,45 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud”* en el municipio de San Vicente de Caguán, Caquetá

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 168 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 036 del 01 de agosto de 2023**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 665** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 01 de agosto de 2023, a través de los correos electrónicos direcciondeaccesotierras@ant.gov.co, anyela.masmela@ant.gov.co y andrea.ramirez@ant.gov.co, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 02 de agosto del mismo año.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, mediante el radicado No. 21002023E2026492 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; al municipio de San Vicente del Caguán



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

(Caquetá), mediante el radicado No. 21002023E2026494 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002023E2026491 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que el mencionado acto administrativo se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 92 del 11 de octubre de 2023**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022, este Despacho Ministerial realiza el análisis de la información aportada por la ANT de acuerdo con las “condiciones de las áreas objeto de solicitud de sustracción” y los “requisitos de la solicitud” señalados en el artículo 2 y 3 de la Resolución No. 168 del 20 de febrero de 2013² respectivamente:

3.1. Respecto a la solicitud de sustracción del área de reserva forestal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013:

Dando alcance al numeral 1 del mencionado artículo de la resolución en comento, el señor Felipe Alberto Maldonado Contreras, Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022, presentó a este Despacho Ministerial una solicitud de sustracción definitiva de 3,45 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud” en el municipio de San Vicente de Caguán del departamento del Caquetá.

La mencionada solicitud de sustracción definitiva, se fundamenta en la necesidad de adjudicar cuatro (4) predios a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud, identificados a continuación:

Tabla 1. Identificación de los pedios solicitados en sustracción definitiva.

No.	Entidad de Derecho Público - EDP	Nombre relacionado al predio
1	EDP 180753037613	Institución Educativa Rural San José de Caquetania - Escuela El Edén del Tigre
2	EDP 180753038413	Institución Educativa Rural Nuevo Horizonte - Sede Educativa Gibraltar No. 2

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Auto-036-del-2033-1.pdf>

² “Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades.” Incoder hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT”



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

3	EDP 180753038913	Puesto de Salud Gibraltar
4	EDP 180753040613	Institución Educativa Rural Bellavista - Sede Educativa El Perfil

Fuente: Información recopilada de los documentos técnicos adjuntos a los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022.

3.2. Respecto a la localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el IGAC junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file *.shp, excel), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013:

Una vez realizada la revisión y verificación de cartografía a partir de la información suministrada por la ANT en los soportes cartográficos (listado de coordenadas y archivos digitales shape file) adjuntos a los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022, y de acuerdo a la información cartográfica digital con la que cuenta este Ministerio, se pudo evidenciar que los cuatro predios solicitados en sustracción definitiva por la ANT, tienen una extensión total de 3,45 hectáreas localizados en el municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, traslapándose con la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, en zonas Tipo A y B (Tabla 2) de acuerdo a la zonificación y el ordenamiento de esta reserva adoptada mediante Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013, la cual se encuentra definida en el artículo 2 “Tipos de zonas” de la mencionada Resolución de la siguiente manera:

(...)

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios eco sistémicos, relacionados principalmente con la regulación de la oferta hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

2. Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

(...)

Tabla 2. Ubicación de los predios solicitados en sustracción definitiva, dentro de la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonía y extensión.

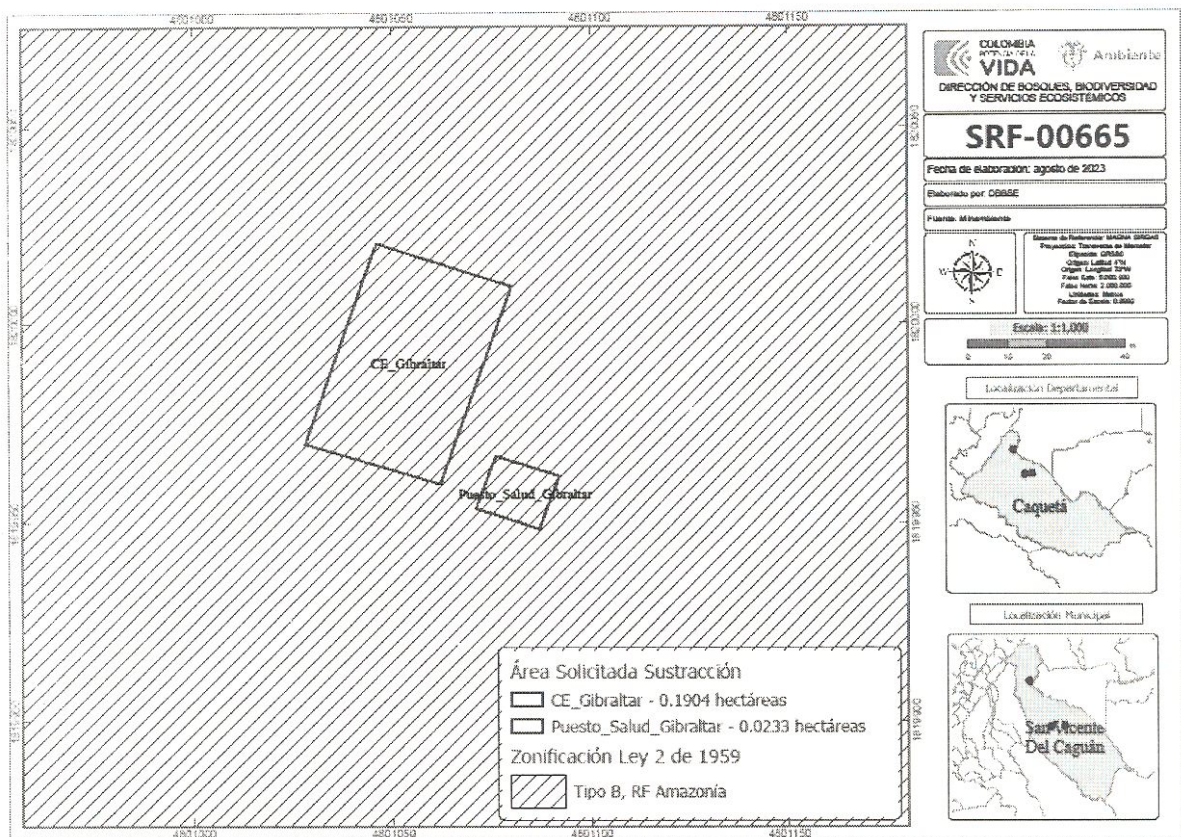
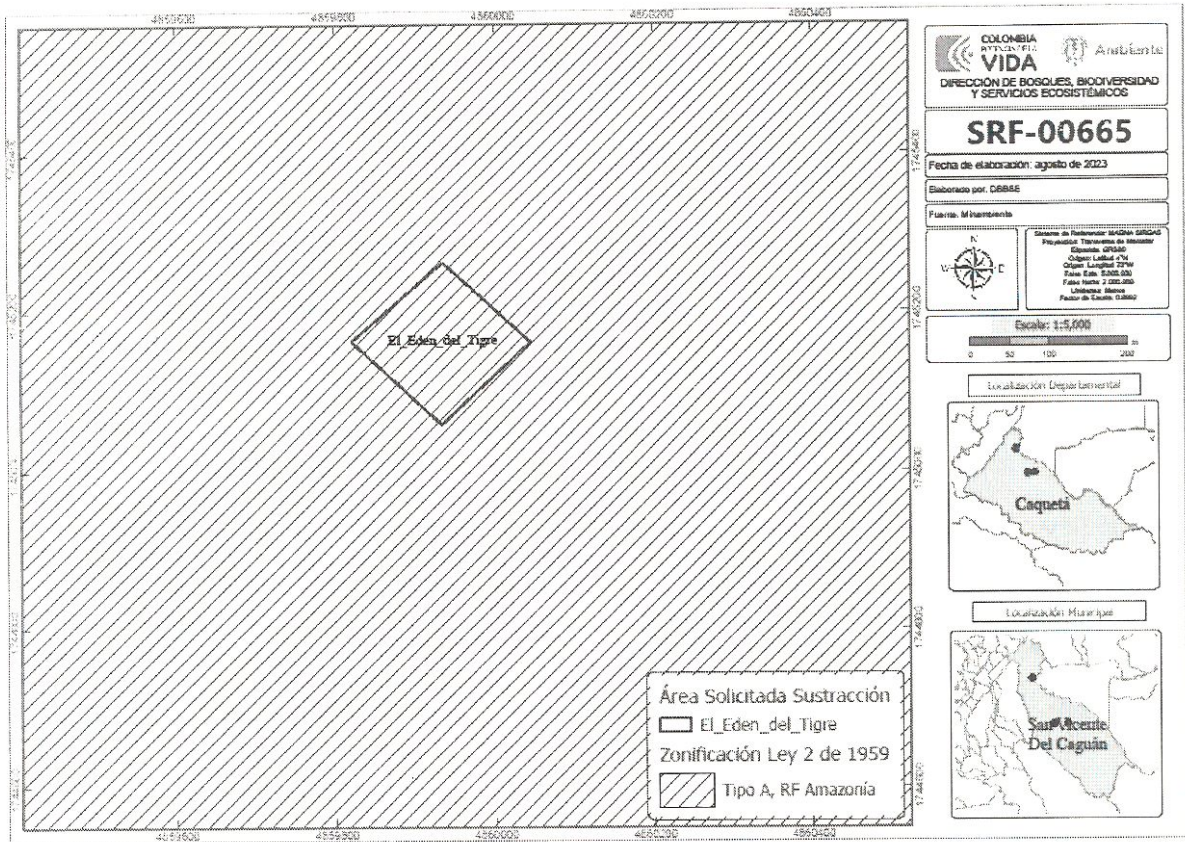
No.	Entidad de Derecho Público - EDP	Nombre relacionado al predio	Zonificación de la reserva forestal	Extensión en hectáreas (ha)
1	180753037613	Institución Educativa Rural San José de Caquetania - Escuela El Edén del Tigre	Tipo A	2,28
2	180753038413	Institución Educativa Rural Nuevo Horizonte - Sede Educativa Gibraltar No. 2	Tipo B	0,19
3	180753038913	Puesto de Salud Gibraltar	Tipo B	0,02
4	180753040613	Institución Educativa Rural Bellavista - Sede Educativa El Perfil	Tipo B	0,96
Total				3,45

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023. A partir de la verificación de los insumos cartográficos adjuntos a los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022.

La localización político - administrativa de los predios solicitados en sustracción por la ANT respecto a la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, puede observarse en las siguientes figuras de cartografía:



"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665"



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

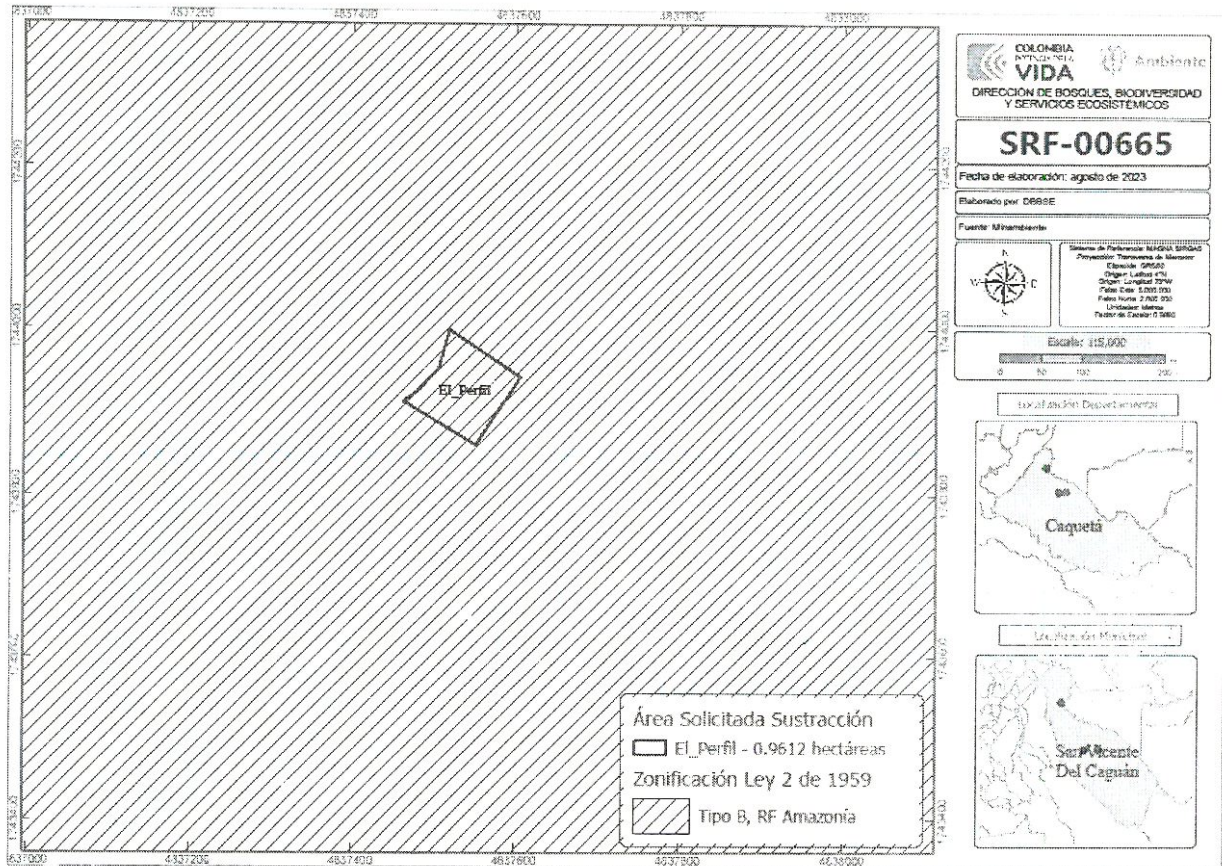


Figura 1. Localización de los cuatro predios solicitados en sustracción definitiva por la ANT, respecto a la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia.

Fuente: Grupo de SIG – Reservas Forestales Nacionales. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Por lo tanto, los insumos cartográficos presentados por la ANT, se ajusta a los requisitos de la solicitud de sustracción definitiva de áreas en reserva forestal, descrita en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 168 del 20 de febrero de 2013, que dispone presentar textualmente lo siguiente: “Localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file *.shp, excell), así como el orden en el cual se digitalizan las mismas de manera que cierre(n) la(s) poligonal(es).”, lo que permitió a este Despacho Ministerial realizar las verificaciones de información cartográfica del caso.

3.3. Respecto a la descripción técnica de la actividad a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013:

De acuerdo con la información radicada por la ANT en los radicados citados, las actividades a desarrollar por la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán corresponden a lo siguiente para cada predio solicitado en sustracción definitiva:

- “(...) por parte de la Alcaldía Municipal se pretende mejorar la prestación del servicio educativo, a través de la adecuación y/o fortalecimiento de las instalaciones que actualmente hacen parte de la Escuela El Edén del Tigre.”,
- “(...) se pretende mejorar la prestación del servicio educativo en la vereda, a través de la construcción, adecuación o fortalecimiento de las instalaciones que actualmente hacen parte de la Sede Educativa Gibraltar No. 2.”, “(...).”
- “(...) se pretende mejorar la prestación del servicio de salud en la vereda, a través de la construcción, adecuación o fortalecimiento de las instalaciones que actualmente hacen parte del Puesto de Salud Gibraltar.”.



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

- *“(…) se pretende mejorar la prestación del servicio educativo en la vereda, a través de la construcción, adecuación o fortalecimiento de las instalaciones que actualmente hacen parte de la Sede Educativa El Perfil.”*

En este sentido, las actividades de construcción, adecuación y/o fortalecimiento de las instalaciones públicas rurales a realizarse por la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán descritas anteriormente, se encuentran destinadas a brindar servicios de educación básica y servicios de salud, por lo tanto, estas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1 “Objeto” de la Resolución No. 168 del 20 de febrero de 2013, que dispone presentar textualmente lo siguiente: “Establecer el procedimiento que debe agotar el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder)³, para presentar la solicitud de sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales con el fin de adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos.” (Nota al pie fuera del texto original).

3.4. Respecto a las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013:

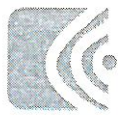
En la información radicada por la ANT en los radicados objetos de evaluación y tal como se presentó en el numeral 2 del presente concepto, se describen las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción, adecuación y/o fortalecimiento de las instalaciones públicas rurales en educación y salud a realizarse por la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, que básicamente se refieren a medidas de manejo para los siguientes componentes: físico- biótico, de Gestión Ambiental, de Amenazas Naturales y por Obras Civiles, donde adicionalmente para el puesto de salud incluyen el manejo de residuos generados en la atención en salud; presentando las fichas de manejo por componente de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar, presentando de este modo, los requisitos de información establecidos en el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013.

3.5. Respecto a la certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013:

En los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022, la ANT aporta las siguientes resoluciones “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para medidas administrativas”, emitidas por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para cada predio solicitado en sustracción definitiva por la ANT:

- *Resolución ST 0811 del 06 de junio de 2022, en la cual en su artículo primero resuelve: “Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: “**SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DE CAQUETANIA SEDE EL EDEN DEL TIGRE**”, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, no procede la realización del proceso de consulta previa. (Subrayado fuera del texto original).*
- *Resolución ST 0807 del 06 de junio de 2022, en la cual en su artículo primero resuelve: “Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: “**SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL CENTRO EDUCATIVO GIBRALTAR**”, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, no procede la realización del proceso de consulta previa.” (Subrayado fuera del texto original).*
- *Resolución ST 0812 del 06 de junio de 2022, en la cual en su artículo primero resuelve: “Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: “**SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL PUESTO DE SALUD GIBRALTAR**”, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, no procede la realización del proceso de consulta previa.” (Subrayado fuera del texto original).*

³ Hoy, Agencia Nacional de Tierras -ANT.



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

- **Resolución ST 0810 del 06 de junio de 2022**, en la cual en su artículo primero resuelve: “Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL PUESTO DE SALUD GIBRALTAR”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, no procede la realización del proceso de consulta previa.” (Subrayado fuera del texto original).

Con la anterior información, la ANT presenta los requisitos de información establecidos en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 168 de 2013.

3.6. Respecto a las condiciones de las áreas objeto de solicitud de sustracción, descritas en el artículo 2 de la Resolución No. 168 de 2013:

En los documentos técnicos adjuntos a los radicado No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022, la ANT aporta la siguiente información de la “Evaluación de vulnerabilidad a amenazas naturales” de los cuatro predios objeto de solicitud de sustracción definitiva:

Tabla 1. Amenazas naturales de los predios solicitaos en sustracción definitiva.

Nombre relacionado al predio	Remoción en masa ⁴	Inundación ⁵	Licuefacción / Deslizamiento ⁶	Pendientes ⁷	Cercanía cuerpos hídricos
Institución Educativa Rural San José de Caquetania - Escuela El Edén del Tigre	amenaza media	amenaza baja	sin amenaza	“(…) ligeramente plana a moderadamente inclinada, (...) pendientes entre 0° y 10°.”	No
Institución Educativa Rural Nuevo Horizonte - Sede Educativa Gibraltar No. 2	amenaza media	amenaza baja	sin amenaza	“(…) plana a ligeramente plana, (...) pendientes entre el 0° y 5°.”	No
Puesto de Salud Gibraltar	amenaza media	amenaza baja	sin amenaza	“(…) plana a ligeramente plana, (...) pendientes entre el 0° y 5°.”	No
Institución Educativa Rural Bellavista - Sede Educativa El Perfil	amenaza media	amenaza baja	sin amenaza	“(…) ligeramente plana a moderadamente inclinada, (...) pendientes entre 0° y 10°.”	No

Fuente: Información recopilada de los documentos técnicos adjuntos a los radicados No. 2022E1050298 del 26 de diciembre de 2022, No. 2022E1050440 del 26 de diciembre de 2022 y No. 2022E1050543 del 28 de diciembre de 2022.

De acuerdo a la anterior información suministrada por la ANT y teniendo en cuenta las fuentes de información empleada para la definición de riesgo de amenaza para cada uno de los componentes citados en la Tabla 3, se considera que los predios requeridos en sustracción no presentan una amenaza de riesgos por remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como tampoco presentan pendientes superiores a 45 grados o se encuentra cerca a rondas o cuerpos hídricos, lo anterior en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. 168 de 2013, que dispone textualmente que “Para la presentación de la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal para el objeto de la presente resolución el Incoder⁸ deberá garantizar que las zonas no tengan riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o en las rondas de los cuerpos de agua.” (Nota al pie fuera del texto original).

⁴ Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa para el departamento de Caquetá, escala 1:100.000 (Servicio Geológico Colombiano SGC, 2015).

⁵ Mapa de Amenazas y Riesgos Hidrometeorológicos del PBOT (2015) del municipio de San Vicente del Caguán.

⁶ Mapa de Amenaza y Riesgos Geomorfológicos del PBOT (2015) del municipio de San Vicente del Caguán, basado en la Zonificación de áreas susceptibles a procesos de deslizamiento IGAC (2012) e información base del Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano - SGC).

⁷ Procesamiento de imagen de radar Alos PALSAR de resolución espacial de 12,5 m, mejorada con corrección radiométricamente del terreno (RTC). Insumo descargado del portal Alaska Satellite Facility (ASF) <https://search.asf.alaska.edu/#/>.

⁸ Hoy, Agencia Nacional de Tierras -ANT.



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio a las consideraciones jurídicas a las que haya lugar, desde el punto de vista técnico se determina como viable la solicitud de sustracción definitiva de 3,45 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, a favor de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.” (Subrayado fuera del texto)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“(...) g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.; (...)”

En relación con la Reserva Forestal de la **Amazonía**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento en los departamentos del Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por zonas Tipo A, B y C.

Según lo dispuso el párrafo 1º del artículo 2º de la mencionada resolución, *“En las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso”*.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalan:

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras⁹.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”

⁹ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 determinó que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

De otra parte, el artículo 209 del mismo decreto ley prevé:

“Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal. (...)”

El artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”
(Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8° del artículo 6° del mencionado Decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

El artículo 68 de la Ley 160 de 1994 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria el Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”* señaló:

“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

“Artículo 68. Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 168 del 20 de febrero de 2013**, por medio de la cual reglamentó el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales, para la adjudicación de terrenos baldíos, por parte de la hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT-**¹⁰, a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos.

Siguiendo el procedimiento reglamentado por la mencionada resolución, fue expedido el **Auto 36 del 01 de agosto de 2023** que dispuso dar apertura al expediente **SRF 665**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1993.

En el marco del mencionado expediente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 92 del 11 de octubre de 2023**, conforme al cual la sustracción definitiva de 3,45 hectáreas **no perjudicará** la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía, por cuanto *“...los predios requeridos en sustracción no presentan una amenaza de riesgos por remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como tampoco presentan pendientes superiores a 45 grados o se encuentra cerca a rondas o cuerpos hídricos”*.

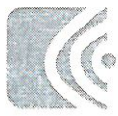
En consecuencia, dicho concepto recomendó **efectuar** la sustracción definitiva de 3,45 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto *“Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud”*.

De conformidad con lo conceptuado, es pertinente concluir que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos constató que con la sustracción definitiva no se contraviene la prohibición contenida en el artículo 2º de la Resolución 168 de 2013, conforme a la cual las áreas objeto de sustracción no podrán presentar riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o las rondas de los cuerpos de agua.

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 4º de la Resolución 168 de 2013, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** procederá a la adjudicación de los bienes baldíos objeto de sustracción y comunicará dicha actuación a este Ministerio. En el evento en que los bienes baldíos objeto de sustracción no sean adjudicados, recobrarán su condición de reserva forestal¹¹.

¹⁰ De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura”*, todas las referencias hechas al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

¹¹ Parágrafo 1º del artículo 4 de la Resolución 168 de 2013



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

Respecto a las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 6° de la mencionada resolución prevé que *“Las actividades objeto de sustracción para la adjudicación de terrenos baldíos de la Nación señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución al ser consideradas de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, deberán aplicar como medidas de compensación las medidas de manejo ambiental descritas anteriormente”*.

En consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** que incorpore dentro de los actos administrativos de adjudicación correspondientes las medidas de manejo listadas en el artículo 5° de la Resolución 168 de 2013, para que sean implementadas por las entidades territoriales adjudicatarias.

De otra parte, es pertinente señalar que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** allegó cuatro (4) actos administrativos expedidos por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en los que consta:

Resolución ST 0811 del 06 de junio de 2022 – Escuela El Edén El Tigre

*“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE DECAQUETANIA SEDE EL EDEN DEL TIGRE”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”*

Resolución ST 0807 del 06 de junio de 2022 – Sede Educativa Gibraltar

*“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL CENTRO EDUCATIVO GIBALTAR”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”*

Resolución ST 0812 del 06 de junio de 2022 – Puesto de Salud Gibraltar

*“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL PUESTO DE SALUD GIBALTAR”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”*

Resolución ST 0810 del 06 de junio de 2022 – Sede Educativa El Perfil

*“PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **“SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2DA DE 1959 PARA EL PREDIO DONDE OPERA EL CENTRO EDUCATIVO LOS FUNDADORES SEDE EL PERFIL”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.”*

En consecuencia, dentro del presente trámite la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 4° de la Resolución 168 de 2013 y con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SUSTRAR definitivamente **3,45 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, de acuerdo con la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, para la *"Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud"* en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

PARÁGRAFO. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, mediante el listado de coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas – Origen Nacional, materializadas en las respectivas salidas gráficas.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN. En cumplimiento de los artículos 5° y 6° de la Resolución 168 de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, deberá incorporar las siguientes medidas de manejo en los actos administrativos de adjudicación, para que sean implementadas por el ente territorial adjudicatario:

1. Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente.
2. Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar, de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente.
3. En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos con distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.11.5. y 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
4. El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitidos.
5. Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.
6. El desarrollo de la actividad no autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área de reserva forestal.
7. Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconfiguración de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los

“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

residuos resultantes y proceder a la reconfiguración del área una vez terminada la actividad.

8. El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes.
9. Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, madera, formaleas y similares, deberán ser dispuestos por fuera del área de la reserva forestal, en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental competente del área de jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, o por las demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen; y en el artículo 2.3.2.3.6.22 del Decreto 1077 de 2015.
10. Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica, conservándola para ser empleada en las actividades de reconfiguración.
11. En las actividades a desarrollar se deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas.
12. Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser transportados, tratados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Título 6 del Decreto 1076 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.
13. Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1868 de 2021.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de adjudicación de los bienes baldíos objeto de sustracción.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que allegue copia de los actos administrativos por medio de los cuales decida la solicitud de adjudicación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO 5. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

ARTÍCULO 6. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea adjudicada, recobrará su condición de reserva forestal.

ARTÍCULO 7. En caso de incumplimiento de los términos y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.



“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

ARTÍCULO 8. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO 10. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia **-CORPOAMAZONIA-**, al alcalde del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 11. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 12. RECURSOS. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 ABR 2024


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado contratista OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 092 del 11 de octubre de 2023
Técnico evaluador: Alexandra Melo Ardila / Ingeniera Forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor: Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 665
Solicitante: Agencia Nacional de Tierras -ANT-
Resolución: *“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”*
Proyecto: *Adjudicación de 4 bienes baldíos a entidades de derecho público, para la prestación de servicios de educación básica y salud*

“Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665”

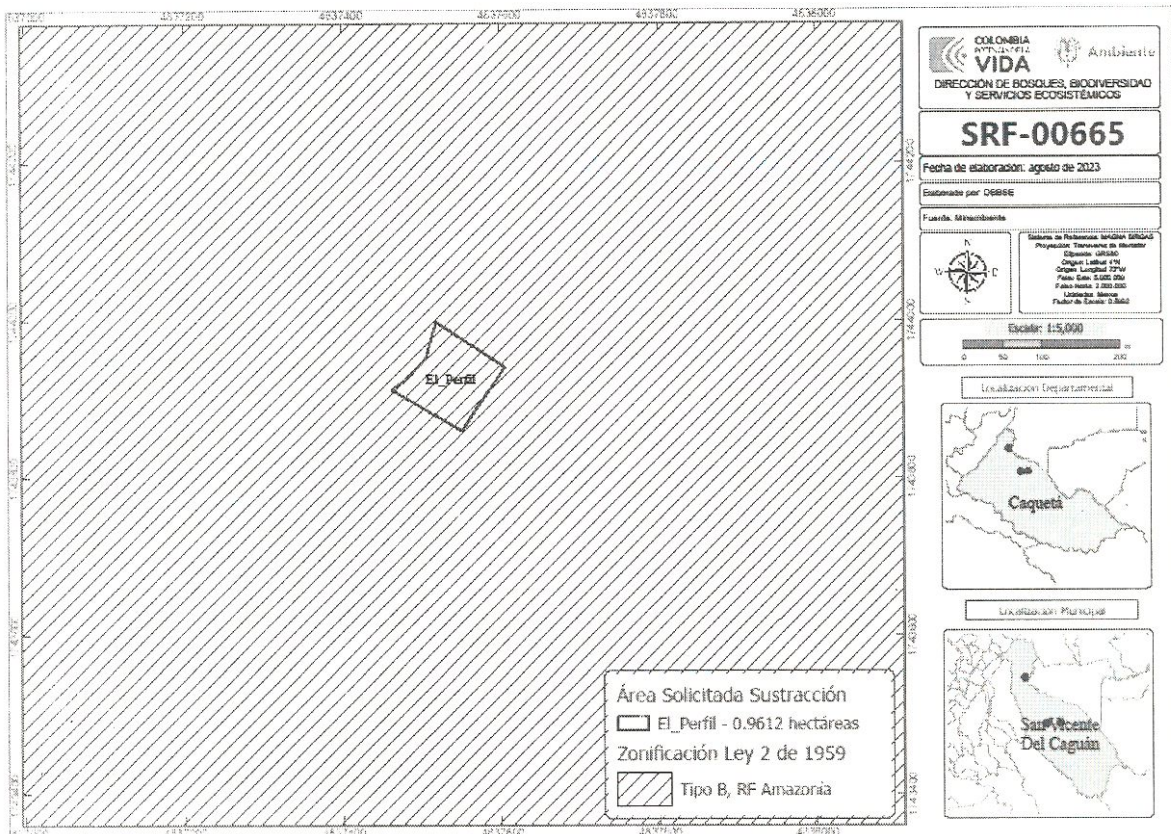
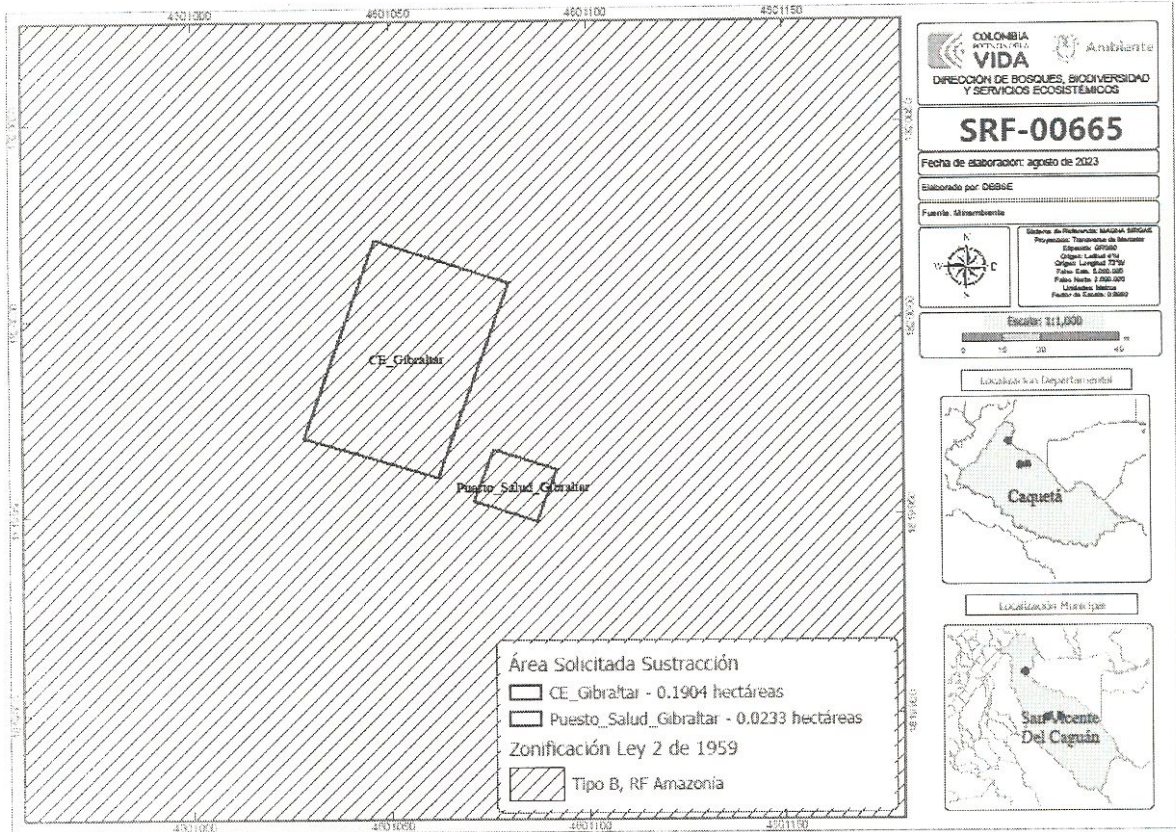
**ANEXO 1
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LAS POLIGONALES DE LAS
ÁREAS SUSTRADAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA
AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 665**

Polígono	Vértice	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
		ESTE	NORTE
Institución Educativa Rural Bellavista - Sede Educativa El Perfil. 0,96 hectáreas	1	4837605,3502	1743941,7914
	2	4837550,3322	1743859,8624
	3	4837461,4055	1743912,8852
	4	4837478,4032	1743923,8704
	5	4837505,4058	1743952,8411
	6	4837518,4248	1743998,8111
	7	4837605,3502	1743941,7914
Institución Educativa Rural San José de Caquetania - Escuela El Edén del Tigre. 2,28 hectáreas	1	4859933,7442	1745058,0583
	2	4859821,0126	1745162,4676
	3	4859935,7112	1745261,1480
	4	4860045,3985	1745161,1393
	5	4859933,7442	1745058,0583
Institución Educativa Rural Nuevo Horizonte - Sede Educativa Gibraltar No. 2. 0,19 hectáreas	1	4801080,0958	1820009,3975
	2	4801062,0640	1819959,5309
	3	4801028,0849	1819969,5534
	4	4801041,4496	1820007,3265
	5	4801043,7837	1820013,9231
	6	4801046,1176	1820020,5197
	7	4801080,0958	1820009,3975
Puesto de Salud Gibraltar. 0,02 hectáreas	1	4801092,0539	1819961,5068
	2	4801087,0457	1819948,5157
	3	4801071,0558	1819953,5262
	4	4801076,0640	1819966,5173
	5	4801092,0539	1819961,5068



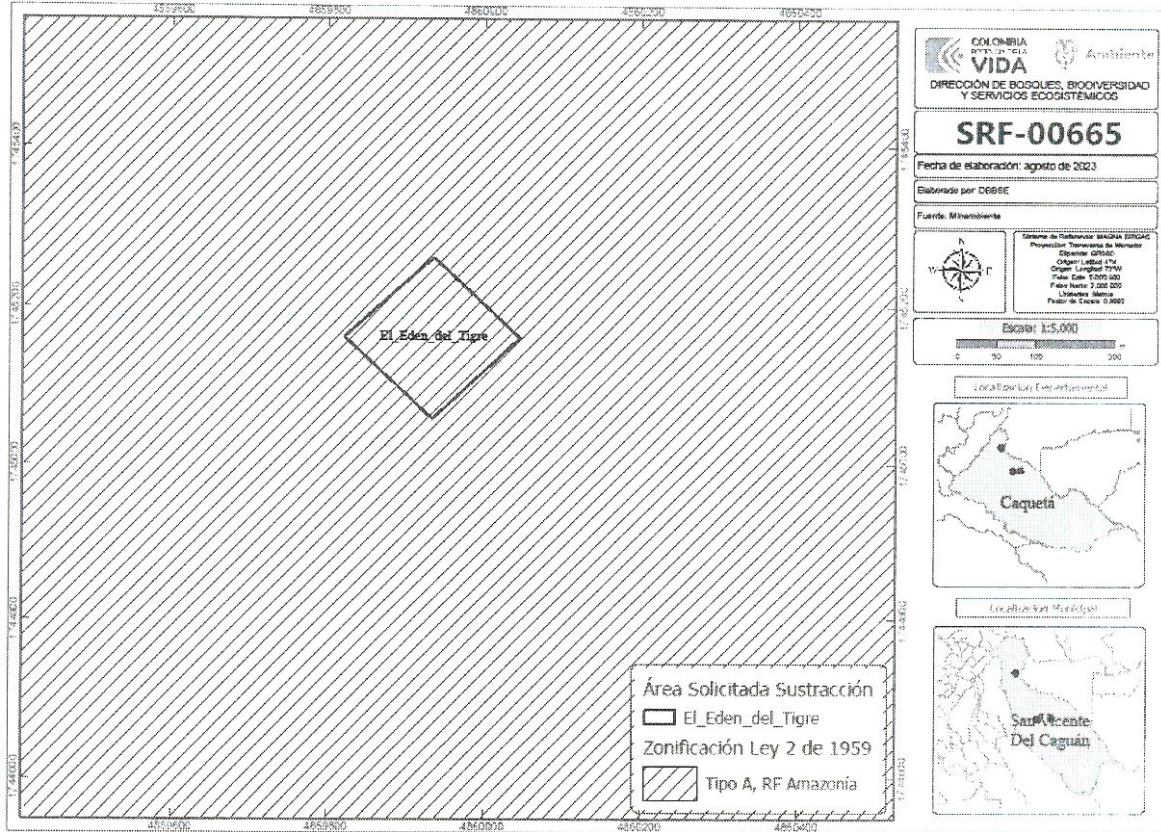
"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665"

SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS SUSTRIDAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 665



"Por la cual se decide la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 665"

Localización Institución Educativa Rural San José de Caquetania - Escuela El Edén del Tigre.



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.